

Términos y Condiciones Convencionales de Suministro

en efecto: 1 de marzo de , el año 2016

Contents

A.	LA EJECUCIÓN IMPLICA ACEPTACIÓN	2
B.	GARANTÍAS	2
C.	RETRASOS.....	4
D.	INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN	4
E.	TITULARIDAD Y RIESGO DE PÉRDIDA	5
F.	CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN	5
G.	PRODUCTO DEL TRABAJO/PROPIEDAD INTELECTUAL	7
H.	RELACIÓN	8
I.	SUCESORES Y CESIONARIOS.....	8
K.	SUBCONTRATISTAS	9
L.	CESIÓN DE DERECHOS.....	9
M.	CONDICIONES DE PAGO	9
N.	INDEMNIZACIÓN	10
O.	SEGURO – CONTRATOS DE MENOS DE US\$100,000 O SU EQUIVALENTE EN LA DIVISA LOCAL.....	10
P.	SEGURO – CONTRATOS DE MÁS DE US\$100,000 O SU EQUIVALENTE EN LA DIVISA LOCAL	11
Q.	OTROS SEGUROS.....	12
R.	LICENCIAS Y PERMISOS	12
S.	DERECHO DE AUDITORÍA	12
T.	ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR FINANCIAMIENTO O PAGOS DE MSH	13
U.	DECRETO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	14
V.	TRATA DE PERSONAS/TRABAJO PROHIBIDO	14
W.	CERTIFICACIÓN CONTRA SOBORNO/COIMA/CABILDEO.....	15
X.	BIENES PROHIBIDOS.....	16
Y.	DISPOSICIONES DE EXPORTACIÓN	17
Z.	DIVULGACIÓN OBLIGATORIA	17

AA.	CUMPLIMIENTO NORMATIVO ADICIONAL	17
BB.	LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN	19
CC.	CONFLICTO PERSONAL DE INTERESES	19
DD.	CONFLICTO ORGANIZACIONAL DE INTERESES	19
EE.	IMPUESTOS	20
FF.	INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	20
GG.	DECLARACIÓN DE QUIEBRA O INSOLVENCIA.....	20
HH.	DISPUTAS – NOTIFICACIÓN DE DISPUTAS.....	20
II.	DISPUTAS – RESOLUCIÓN DE DISPUTA ALTERNATIVA ("ADR"):	21
JJ.	MODIFICACIONES.....	22
KK.	OPCIÓN A PRÓRROGA.....	22
LL.	NOTIFICACIONES	22
MM.	DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO.....	22
NN.	RESCISIÓN POR RAZONES DE CONVENIENCIA	22
OO.	RESCISIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA/INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23
PP.	LEGISLACIÓN APLICABLE	24
QQ.	VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES	24
RR.	ACUERDO TOTAL.....	24

A. LA EJECUCIÓN IMPLICA ACEPTACIÓN

Los términos y condiciones del presente documento serán el acuerdo exclusivo y vinculante entre el Contratista ("Vendedor") y MSH ("Comprador") que regirá la compra de los productos o servicios descritos en el Contrato cuando estos términos y condiciones sean aceptados por escrito y/o cuando cualquiera de las partes comience su ejecución.

B. GARANTÍAS

El Contratista declara y garantiza a MSH que:

1. está debidamente organizado, registrado y en cumplimiento con las disposiciones relacionadas con su constitución/organización/formación;

2. está debidamente habilitado para operar y en cumplimiento en todas las jurisdicciones de todas las disposiciones necesarios para los fines de este Contrato, excepto cuando no cumplir con dichos requisitos, en general y de forma razonable, no represente que afecte de manera adversa su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato;
3. tiene pleno derecho, poder y autoridad para celebrar este Contrato, otorgar derechos y licencias conforme a este Contrato y para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato;
4. la ejecución de este Contrato por parte de su representante, cuya firma aparece al final del presente documento, fue debidamente autorizada a través de todas las acciones corporativas necesarias del Contratista;
5. la firma, entrega y ejecución de este Contrato por parte del Contratista no violará, entrará en conflicto, requerirá consentimiento ni dará lugar a cualquier violación o incumplimiento de:
 - a) algún documento organizacional del Contratista; o
 - b) alguna ley aplicable;
6. cuando sea firmado y entregado por las partes, MSH y el Contratista, este Contrato constituirá la obligación legal, válida y vinculante del Contratista exigible a dicho Contratista conforme a las condiciones establecidas;
7. cumple con todas las leyes aplicables a este Contrato;
8. brindará los servicios con personal capacitado, con experiencia y calificado y de manera profesional y competente conforme a las normas generalmente aceptadas de la industria para servicios similares y deberá utilizar recursos adecuados para cumplir con sus obligaciones conforme a este Contrato;

9. el trabajo no infringirá ni se apropiará indebidamente de derechos de autor, patentes, secretos comerciales, marcas registradas u otros derechos de propiedad exclusivos de terceros; y
10. todos los productos brindados conforme al presente Contrato serán comercializables y aptos para su uso para el propósito particular descrito en este Contrato.

C. RETRASOS

El Contratista notificará de inmediato por escrito a MSH de cualquier factor, acontecimiento, condición o evento que pueda afectar negativamente o demorar la finalización adecuada y oportuna del trabajo y/o la capacidad del Contratista para cumplir con sus obligaciones especificadas en el presente documento. El Contratista acepta que el tiempo es un factor esencial respecto del trabajo. El Contratista será responsable de cualquier incumplimiento material para ejecutar el contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo, salvo que dicho incumplimiento sea provocado por un acontecimiento que esté fuera del control razonable del Contratista y que no haya sido ocasionado por irresponsabilidad o negligencia del contratista, incluidos los casos de fuerza mayor o los actos de vandalismo, los actos del Gobierno en su capacidad soberana o contractual, los incendios, las inundaciones, las epidemias, las restricciones de cuarentena, las huelgas, los embargos de carga y las condiciones climáticas extremas inusuales.

D. INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN

El Contratista sólo podrá solicitar la aceptación de aquellos artículos que se ajusten a los requerimientos de este Contrato. Se entiende que la aceptación de bienes/productos finales tiene lugar al momento de la firma de una nota de recepción de los bienes por parte de un empleado autorizado de MSH o al momento de la confirmación escrita a través de un correo electrónico detallado por un empleado autorizado de MSH. MSH se reserva el derecho a inspeccionar o someter a prueba todos los bienes o servicios cuya aceptación ha sido solicitada. MSH puede requerir la reparación o la sustitución de los bienes que no estén de conformidad o la repetición de los servicios que no estén de conformidad sin incremento al valor del Contrato. Si la reparación/sustitución o la repetición del servicio no corrigieran los defectos o se determina que no es posible, MSH podrá solicitar una reducción equitativa del precio o una

consideración adecuada para la aceptación de los bienes o servicios que no estén de conformidad.

E. TITULARIDAD Y RIESGO DE PÉRDIDA

La Titularidad y el riesgo de pérdida o daño al/a los Bien(es)/Producto(s) otorgado(s) en virtud del presente Contrato serán asumidos por el Contratista hasta que MSH o su consignatario, representante o la persona que MSH designe para tal fin, reciba y acepte el/los Producto(s) en el lugar de destino especificado en el Contrato. El Contratista será responsable frente a MSH por la totalidad real de la pérdida, daño o perjuicio al/a los Bien(es)/Producto(s) que se produzcan durante la custodia, posesión o control del Contratista o que resulte de las acciones u omisiones del Contratista. MSH presentará al Contratista un reclamo por escrito por pérdida, daño o perjuicio al/a los Bien(es)/Producto(s) dentro de los 30 días posteriores a la entrega en el lugar de destino estipulado en el Contrato. La titularidad y el riesgo de pérdida o daño serán transferidos a MSH únicamente cuando se haya realizado la aceptación final de MSH del/de los Bien(es)/Producto(s), independientemente del momento o del lugar en el que MSH tome posesión física.

F. CONFIDENCIALIDAD Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Ocasionalmente, durante la Duración de este Contrato, cualquiera de las Partes ("Parte divulgante") podrá divulgar o poner a disposición de la otra Parte ("Parte receptora") información acerca de sus negocios, propiedad intelectual confidencial, secretos comerciales, información confidencial de terceros u otra información sensible o de propiedad, ya sea de manera escrita u oral, electrónica o de cualquier otra forma o por cualquier otro medio, ya sea con o sin la leyenda, designación o identificada como "confidencial" (de manera colectiva como "Información confidencial"). La Información confidencial no incluirá información que al momento de su divulgación:

1. esté o pase a estar generalmente disponible al público siempre que no sea como resultado, directo o indirecto, de una violación de esta cláusula por parte de la Parte Receptora o cualquiera de sus representantes;

2. esté o pase a estar disponible a la Parte Receptora de manera no confidencial por un tercero, siempre que dicho tercero no tenga o haya tenido prohibición de divulgar dicha Información confidencial;
3. haya sido de conocimiento o haya estado en posesión de la Parte Receptora o sus Representantes antes de ser divulgada por la Parte divulgante o en su nombre;
4. sea o haya sido desarrollada de manera independiente por la Parte Receptora sin referencia a o usando, en totalidad o en parte, cualquier Información confidencial de la Parte Divulgante; o
5. sea obligación divulgar dicha información conforme a las leyes o disposiciones federales, estatales o locales aplicables o por una orden válida emitida por una Corte o agencia del gobierno con jurisdicción competente.

La Parte receptora:

1. deberá proteger y salvaguardar la confidencialidad de la Información confidencial de la Parte Divulgante al menos con el mismo grado de cuidado con el que la Parte Receptora protegería su propia Información confidencial, pero en ningún caso con un grado menor que el comercialmente razonable;
2. no deberá utilizar la Información confidencial de la Parte Divulgante ni permitir que se acceda a ella o se utilice para algún fin que no sea el de ejercer sus derechos o para cumplir con sus obligaciones conforme a este Acuerdo; y
3. no deberá divulgar dicha Información confidencial a ninguna persona o entidad, excepto a los Representantes de la Parte Receptora que necesiten conocer la Información confidencial para asistir a la Parte receptora o actuar en su nombre, para ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones conforme a este Acuerdo.

La Parte Receptora será responsable de cualquier violación de esta cláusula causada por cualquiera de sus Representantes. En cualquier momento, durante o después del período de duración de este Acuerdo, a pedido por escrito de la Parte Divulgante, la Parte Receptora y sus

Representantes devolverán rápidamente a la Parte Divulgante todas las copias, ya sean en forma escrita, electrónica u otro medio, de la Información confidencial de la Parte Divulgante o deberán destruir la totalidad de dichas copias y certificar por escrito a la Parte Divulgante que dicha Información confidencial fue destruida. La Parte Divulgante podrá procurar una reparación judicial equitativa (incluido desagravio por mandato judicial) en contra de la Parte Receptora y sus Representantes para prevenir la violación o la amenaza de violación de esta cláusula y para proteger su cumplimiento, además de todas las demás reparaciones judiciales disponibles por ley.

G. PRODUCTO DEL TRABAJO/PROPIEDAD INTELECTUAL

El “Producto del trabajo” estará compuesto por todos los entregables y demás datos, información, diseños, conocimientos técnicos (know-how), software, inventos y otra propiedad material e intelectual en todos los medios y formas actualmente conocidos o desarrollados en un futuro o preparados durante la vigencia, o como resultado de la ejecución del presente Contrato y sus modificaciones. Al aceptar el presente Contrato, el Contratista acepta que:

1. MSH o cualquier parte que MSH pueda designar para tal fin, conservará la titularidad absoluta y todos los derechos sobre cualquier Producto del trabajo provisto de conformidad con el presente Contrato;
2. el Producto del trabajo será de propiedad exclusiva, libre de regalías de MSH, o de cualquier parte que MSH designe para tal fin, y será considerado como un “trabajo por encargo” durante la vigencia del presente contrato; esto incluirá la propiedad intelectual que no había sido desarrollada al iniciarse la vigencia del presente Contrato o que resulte de su ejecución, pero que se incorpore a cualquier entregable proporcionado por el Contratista a MSH en virtud del presente;
3. si la titularidad sobre cualquier Producto del Trabajo no puede, por ley, conferirse a MSH, la titularidad absoluta y todos los derechos e intereses inherentes serán cedidos de manera irrevocable por el presente contrato por el Contratista a MSH, o a la parte que MSH designe para tal fin;
4. el Contratista se compromete a tomar todas las demás medidas que MSH solicite de manera razonable para cumplir con las disposiciones de este requerimiento relacionado con Producto del trabajo/Propiedad intelectual, entre las que se incluyen pero no se limitan a, la ejecución de las tareas, registros de derecho de autor y solicitudes de patentes.

Asimismo, el Contratista declara y garantiza que:

5. el Producto del trabajo entregado a MSH no infringe los derechos de ninguna otra parte;
6. el Contratista es propietario exclusivo del Producto del trabajo y goza de plena autoridad y facultades para celebrar el presente Contrato;
7. el Producto del trabajo no se ha publicado previamente en ningún lugar y no se han concedido derechos sobre él;
8. el Producto del trabajo no viola, total o parcialmente, ningún derecho de autor u otro contrato, y no incluye contenidos de naturaleza difamatoria o injuriosa, ni viola el derecho a la privacidad de las personas.

H. RELACIÓN

Se entiende y se acuerda que el Contratista provee los bienes y/o servicios en virtud de este Contrato como una entidad independiente y ningún contenido del presente Contrato dará lugar a alguna asociación, sociedad, consorcio, relación empleador–empleado o relación agente–principal. Este Contrato establece exclusivamente una relación entre MSH y el Contratista; asumiendo el Contratista responsabilidad plena y completa de las acciones u omisiones de cualquier subcontratista o agente. Ninguna de las Partes posee autoridad o derechos explícitos o implícitos para asumir o generar obligaciones en nombre de la otra Parte o para vincular a la otra Parte a un contrato o acuerdo con terceros.

I. SUCESORES Y CESIONARIOS

El presente Contrato es vinculante entre las Partes y es para su beneficio y el de sus correspondientes sucesores y cesionarios autorizados.

J. INEXISTENCIA DE TERCEROS COMO BENEFICIARIOS

El presente Contrato beneficia exclusivamente a las Partes del mismo y a sus respectivos sucesores y cesionarios autorizados y nada en este Contrato, ya sea de manera explícita o implícita, confiere a alguna otra Persona algún derecho, beneficio o reparación legal o equivalente de ninguna naturaleza conforme o en virtud del presente Contrato.

K. SUBCONTRATISTAS

Antes del comienzo de cualquier trabajo por parte de cualquier Subcontratista, el Contratista deberá celebrar un acuerdo por escrito con dicho Subcontratista que vincule al Subcontratista a términos que protejan al menos con el mismo nivel los derechos y la información de MSH conforme al presente Contrato. La contratación de un Subcontratista por parte de un Contratista no exime al Contratista de sus obligaciones conforme a este Contrato. Los Contratistas serán totalmente responsables por el desempeño de cada Subcontratista y sus empleados y por su cumplimiento con todos los términos y condiciones de este Contrato tal y como si fueran empleados del propio Contratista. Nada en este Contrato crea ningún tipo de relación contractual entre MSH y cualquier Subcontratista.

L. CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos o responsabilidades conforme a este Contrato sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

M. CONDICIONES DE PAGO

Las condiciones de pago para este Contrato son las especificadas. Los “pagos netos a 30 días” se realizarán dentro de los 30 días posteriores a la recepción; inspección y aceptación de todos los artículos entregados, y recepción por parte de MSH de la factura final por parte del Contratista junto con la confirmación de aceptación por una persona debidamente autorizada (Ver Inspección y Aceptación arriba). Los “pagos contra entrega” se realizarán en el momento de la recepción; inspección y aceptación de todos los artículos entregados, recepción por parte de MSH de la factura final por parte del Contratista junto con la confirmación de aceptación por parte de una persona debidamente autorizada (Ver Inspección y Aceptación arriba). En el caso de “anticipos parciales”, una parte de los gastos totales será pagada antes de la entrega/finalización según sea acordado con MSH. Para realizar los pagos, MSH debe contar con los formularios vigentes W9, W8 u otro formulario fiscal del beneficiario según sea requerido por la ley local, así como la información bancaria necesaria para realizar el pago. MSH realizará todos los pagos electrónicamente con la información bancaria que MSH tenga registrada. El pago se realizará en la divisa acordada en el Contrato y no podrá dividirse en múltiples cuentas. El Contratista acepta que si la cuenta bancaria provista a MSH no acepta pagos en la divisa del Contrato, MSH tendrá la potestad exclusiva de determinar la tasa de conversión de la divisa. Al recibir pagos acelerados del Gobierno, MSH realizará pagos

acelerados a cualquier Contratista que califique como pequeña empresa, hasta donde sea práctico.

N. INDEMNIZACIÓN

Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, el Contratista ("Parte indemnizadora") indemnizará, defenderá y mantendrá libre de perjuicio a MSH, sus funcionarios, directores, empleados, agentes, afiliados, sucesores y cesionarios autorizados (colectivamente, "Parte indemnizada") respecto de cualquier y todas las pérdidas, daños, responsabilidades, deficiencias, reclamos, acciones, juicios, acuerdos, intereses, premios, sanciones, multas, costos o gastos de cualquier tipo, incluidos los honorarios de los abogados, y los honorarios y costos por ejercer cualquier derecho de indemnización conforme al presente Contrato y el costo de demanda a proveedores de seguros, en los que incurra la Parte indemnizada o que a esta se le otorguen (colectivamente: "Pérdidas"), relacionadas con cualquier Demanda de terceros, que surjan o que resulten de ellas donde se alegue:

1. violación o incumplimiento de cualquier declaración, garantía o acuerdo que se estipule en este Contrato por parte de la Parte indemnizadora o por el personal de la Parte indemnizadora; o
2. cualquier acto u omisión negligente o culposo de la Parte indemnizadora o de su personal incluido cualquier comportamiento imprudente o doloso relacionado con el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato; o
3. cualquier lesión o muerte de una persona o daño a un bien inmueble o propiedad personal tangible causada por actos y omisiones negligentes de la Parte indemnizadora o su personal; o
4. cualquier incumplimiento de la Parte indemnizadora o de su personal de las leyes aplicables.

O. SEGURO – CONTRATOS DE MENOS DE US\$ 100,000 O SU EQUIVALENTE EN LA DIVISA LOCAL

Además de cualquier otra cobertura de seguro exigida por la Ley, el Contratista deberá tener y mantener, en todo momento durante la vigencia del presente Contrato, un seguro adecuado

para cubrir todas y cada una de los reclamos, pérdidas o daños producto de las actividades llevadas a cabo a los efectos de este Contrato.

P. SEGURO – CONTRATOS DE MÁS DE US\$100,000 O SU EQUIVALENTE EN LA DIVISA LOCAL

Como mínimo, el Contratista deberá, a su propio costo, brindar y mantener la siguiente cobertura de seguro y los siguientes límites:

1. **Compensación de los trabajadores:** el Contratista deberá brindar y mantener un seguro de compensación de los trabajadores tal como lo estipula la ley con jurisdicción aplicable así como también una cobertura de responsabilidad del empleador con límites mínimos de \$1,000,000 (o un valor equivalente en la divisa local), que cubra a todos los empleados del Contratista que participen en cualquier trabajo conforme al presente Contrato y en caso de que algún trabajo sea subcontratado, el Contratista deberá requerir al Subcontratista que brinde la misma cobertura para cualquiera de sus empleados que participen en algún trabajo conforme al presente Contrato.
2. **Responsabilidad general comercial:** el Contratista deberá mantener una cobertura de responsabilidad general de manera integral sobre una base de ocurrencia por un monto mínimo de \$1,000,000 (o un valor equivalente en la divisa local) con un límite individual combinado (cuando la defensa supere el límite de la responsabilidad).
3. **Automóvil:** el Contratista deberá mantener un seguro de responsabilidad de vehículo que incluya la cobertura de responsabilidad que cubra todos los vehículos propios, alquilados, no propios utilizados en relación con este Contrato, y el límite individual combinado mínimo deberá ser de \$1,000,000 (o su valor equivalente en la divisa local) por lesiones físicas y daños a la propiedad incluyendo:

Brindar y mantener una cobertura de seguro adecuada es una obligación esencial del Contratista conforme al Contrato. Dicha cobertura de seguro deberá obtenerse de compañías autorizadas a brindar dicha cobertura conforme a la jurisdicción vigente. En relación a las aseguradoras con domicilio en los Estados Unidos, la compañía debe estar autorizada a realizar transacciones comerciales en los estados en los que se deban realizar trabajos y debe tener una calificación A. M. Best de al menos A-FSC:XI.

El Contratista, en todo momento, deberá cumplir con las condiciones de dichas pólizas de seguro y con todos los requerimientos de la aseguradora conforme a dichas pólizas, excepto que estas estén en conflicto con las leyes aplicables o con el Contrato. Los límites de cobertura conforme a cada póliza de seguro que posea el Contratista no deberán interpretarse como un límite a la responsabilidad y de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato. Además, el Contratista declara y garantiza que deberá mantener los seguros y los límites estipulados anteriormente y MSH deberá estar nombrado como "asegurado adicional" en el certificado de seguro del Contratista. El Contratista deberá proveer a MSH los certificados de seguro que cumplan los requerimientos de seguro establecidos en esta sección. MSH se reserva el derecho de rescindir, de manera inmediata y en cualquier momento, el Contrato o cualquier parte de este si a criterio de MSH la cobertura de seguro no fuera adecuada.

Q. OTROS SEGUROS

Ante pedido razonable de MSH, el Contratista deberá, a su propio costo, ejecutar y entregar todos los documentos e instrumentos adicionales y realizar cualquier acto adicional necesario para que este Contrato tenga plena vigencia.

R. LICENCIAS Y PERMISOS

El Contratista, a su propio costo, deberá mantener todas las certificaciones, credenciales licencias y/o permisos necesarios para realizar las operaciones relacionadas con este Contrato. El Contratista además deberá asegurarse que sus empleados, Subcontratistas y equipamiento posean las licencias y permisos requeridos conforme a todas las jurisdicciones en las que se realicen trabajos conforme a este Contrato.

S. DERECHO DE AUDITORÍA

En cualquier momento durante la vigencia de este acuerdo siempre que exista una notificación previa por escrito, el Contratista deberá permitirle a MSH, su gerencia, sus auditores o reguladores inspeccionar, examinar, probar y auditar (cada uno de estos actos una "Auditoría") las operaciones, los procedimientos y los registros comerciales de los Contratistas y de sus Subcontratistas relevantes para los servicios brindados conforme al presente contrato prestados por el Contratista. Asimismo, en la medida en que el Contratista tenga acceso a la Información personal, MSH tendrá el derecho de realizar Auditorías respecto de las actividades de procesamiento y las prácticas de seguridad del Contratista y sus Subcontratistas relevantes para la prestación de los Servicios realizados conforme a las condiciones de este Acuerdo. En caso

de que MSH razonablemente determine que las prácticas y procedimientos de seguridad del Contratista no cumplan con los estándares de la industria o los requisitos de este Acuerdo, entonces el Contratista deberá sin demora razonable corregir dichas deficiencias a su propio costo y reembolsar a MSH por el costo total de la auditoría.

T. ELEGIBILIDAD PARA RECIBIR FINANCIAMIENTO O PAGOS DE MSH

Al firmar el presente Contrato, el Contratista certifica que ni éste ni ninguno de sus directores:

1. se encuentra actualmente inhabilitado, suspendido, propuesto para inhabilitación, o declarado inelegible para la adjudicación de contratos por parte de cualquier autoridad o institución aplicable, incluyendo pero no limitado al Gobierno Federal de Estados Unidos;
2. ha sido condenado ni se ha entablado un juicio civil en su contra por haber cometido fraude o un delito penal relacionado con la obtención, el intento de obtención o la ejecución de una transacción pública o un contrato público (federal, estatal, o local); ha violado las leyes antimonopolio federales o estatales, ha cometido malversación de fondos, robo, falsificación, soborno, o destrucción de documentos, declaraciones falsas, evasión fiscal, ha recibido propiedad robada, ha hecho reclamos falsos, ha obstruido la justicia o cometido algún otro delito que indique una falta de ética comercial;
3. se encuentra actualmente procesado o se le han imputado cargos penales o civiles por parte de una entidad gubernamental (federal, estatal, o local) por cometer alguno de los delitos enumerados previamente en el apartado d;
4. se le han terminado una o más transacciones públicas (federales, estatales o locales) por causa justificada o por incumplimiento dentro de los tres años anteriores;
5. celebrará con conocimiento de causa un sub-acuerdo o sub-contrato en virtud del presente Contrato con una persona física o jurídica que haya sido inhabilitada, suspendida, propuesta para la inhabilitación, o de otra manera declarada inelegible para la adjudicación de contratos por parte de cualquier autoridad o institución aplicable, entre las que se incluye pero no se limita a el Gobierno Federal de Estados Unidos;
6. ha sido condenado por delitos federales en los Estados Unidos conforme a la Ley Federal de los Estados Unidos dentro de los 24 meses previos;
7. posee deudas no pagadas de impuestos federales de los Estados Unidos para las cuales se hayan agotado todas las reparaciones administrativas y judiciales o que estas hayan

caducado y que no han sido pagadas oportunamente conforme a un acuerdo con la autoridad responsable del cobro de dichas obligaciones impositivas.

MSH no será responsable de gastos incurridos en relación con el trabajo de un Contratista o subcontratista que no pueda certificar todo lo anterior o que certifique falsamente lo anterior.

U. DECRETO EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Las leyes estadounidenses prohíben las transacciones así como proveer recursos y apoyo a personas físicas y organizaciones asociadas con el terrorismo . El Contratista tiene la responsabilidad legal de garantizar el cumplimiento de dichos Decretos y leyes asegurándose de que se verifique en las listas de vigilancia del terrorismo que los subcontratistas potenciales no estén asociados con organizaciones terroristas antes de celebrar un sub-contrato. Esta disposición debe incluirse en cualquier instrumento de contratación de nivel inferior emitido en virtud este Contrato.

V. TRATA DE PERSONAS/TRABAJO PROHIBIDO

MSH tiene una política de cero tolerancia con respecto a la trata de personas en todas sus formas, entre las que se incluyen pero no se limitan a: el trabajo forzado, el tráfico sexual, el trabajo en condiciones de servidumbre, el trabajo en condiciones de servidumbre de trabajadores inmigrantes, la servidumbre doméstica involuntaria, el trabajo forzoso infantil y el uso militar de los niños. Los Contratistas, sus empleados, reclutadores, representantes u otros agentes no deberán participar en:

1. trata de personas (tal como se define en el Protocolo de prevención, eliminación y castigo de la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas en contra del Crimen Organizado Transnacional) durante la vigencia de este Contrato;
2. obtención de actos sexuales comerciales durante la vigencia de este Contrato;
3. uso de trabajo forzado en el desarrollo de este Contrato;
4. actos que apoyen o avalen directamente la trata de personas, incluyendo pero no limitado a:

- a) la destrucción, la ocultación, la confiscación o la prohibición a un empleado a tener acceso a la identidad de ese empleado o a sus documentos de inmigración;
- b) no brindar transporte de regreso o pagar los costos de transporte de regreso a un empleado de un país que no sea los Estados Unidos al país del cual el empleado fue reclutado al finalizar el empleo, si el empleado así lo pidiera;
- c) abordar a una persona para que obtenga un empleo u ofrecer un empleo por medio de pretensiones, declaraciones o promesas esencialmente falsas o fraudulentas respecto de ese empleo;
- d) cobrar a los empleados cargos de reclutamiento; o
- e) brindar o planificar un alojamiento que no cumpla con los estándares de seguridad y habitabilidad del país a hospedarse.

En caso de que se determine que el Contratista estuviera violando esta disposición, MSH estará autorizada a rescindir todos los contratos vigentes sin sanción y estará autorizada a llevar adelante acciones para obtener reparaciones judiciales conforme a lo estipulado en la sección 1704(c) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para el Año Fiscal 2013 (Publicación L. 112-239, en vigencia desde el 2 de enero de 2013).

W. CERTIFICACIÓN CONTRA SOBORNO/COIMA/CABILDEO

Al firmar este Contrato, el Contratista certifica por el presente que él o cualquiera de sus representantes:

- 1. no ha pagado ni pagará, ofrecerá pagar o autorizará el pago en forma directa o indirecta de cualquier suma de dinero u objeto de valor a algún funcionario público o empleado del gobierno ni a ningún partido político o candidato a un cargo político con el fin de influir sobre cualquier acto o decisión de dicho funcionario o del Gobierno;
- 2. no es ni será funcionario o empleado del Gobierno durante la vigencia del presente Contrato;

3. no ha solicitado ni solicitará o intentará solicitar alguna compensación personal, crédito, obsequio, gratificación o cualquier objeto de valor en forma directa o indirecta a algún empleado de MSH para obtener o retener negocios u orientar negocios a cualquier persona;
4. no ha incluido ni incluirá, en forma directa o indirecta, el pago de algún soborno o coima en el valor del presente Contrato;
5. notificará de inmediato a MSH si cualquier miembro del personal de MSH solicita algún tipo de obsequio, comisión o descuento personal.

El Contratista deberá notificar de inmediato a MSH por escrito cualquier cambio en las circunstancias que convierta cualquier declaración o garantía establecida en esta sección en inexacta o incompleta. En ningún caso MSH estará obligado en virtud del presente Contrato a tomar alguna medida o dejar de tomar una medida que MSH considere de buena fe que podría dar lugar a la violación de alguna ley, incluida pero no limitada a, la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos.

X. BIENES PROHIBIDOS

El Contratista no debe, bajo ninguna circunstancia, obtener alguno de los siguientes en virtud del presente Contrato:

(i) equipos militares, (ii) equipos de vigilancia, (iii) bienes de consumo y servicios para apoyo de los agentes de policía u otras actividades de orden público, (iv) equipos y servicios de aborto, (v) bienes de lujo y equipos de juegos de azar, (vi) equipos de modificación climática, (vii) algún bien o servicio obtenido de empresas o personas físicas que se encuentren inhabilitadas, suspendidas, hayan sido propuestas para la inhabilitación, o de otra manera declaradas inelegibles para la adjudicación de contratos por parte de cualquier autoridad o institución aplicable, entre las que se incluye pero no se limita a el Gobierno Federal de Estados Unidos, (viii) algún bien producido mediante el trabajo de cualquier persona que esté cumpliendo actualmente una pena de prisión o cualquier trabajo infantil forzado o en condiciones de servidumbre, o (ix) cualquier bien enviado o servicio prestado por ciudadanos o residentes legales de cualquiera de los países de origen prohibidos enumerados en la referencia obligatoria del Sistema Automatizado de Directivas (ADS, por sus siglas en inglés) 310 mac.

Pueden obtenerse directrices sobre la elegibilidad de bienes de consumo y servicios específicos de MSH. Si MSH determina que el Contratista ha obtenido cualquier bien de consumo o servicio en virtud del presente Contrato contrariamente a lo requerido por esta cláusula, y ha recibido un pago a tal efecto, MSH le requerirá al Contratista que reembolse el monto total de la compra.

Y. DISPOSICIONES DE EXPORTACIÓN

Los productos que deban embarcarse conforme a este Contrato (si los hubiere) podrán estar sujetos a las leyes y disposiciones de control de exportaciones de los Estados Unidos. Los Contratistas no deberán exportar, re-exportar, revender, embarcar o desviar o causar que se exporten, re-exporten, revendan, embarquen o desvien, de manera directa o indirecta, cualquier producto obtenido conforme a este Contrato a cualquier país prohibido según se especifica en las leyes y disposiciones de control de exportación de los Estados Unidos o a cualquier territorio extranjero, país, uso final o usuario final que requiera de una licencia de exportación u otra aprobación sin obtener primero dicha licencia o aprobación.

Z. DIVULGACIÓN OBLIGATORIA

Si el Contrato será cargado directamente a un acuerdo de cooperación financiado por USAID, el Contratista deberá informar, oportunamente, por escrito a la Oficina del Inspector General de USAID y a MSH de cualquier violación a las leyes penales federales de los EE. UU. que involucren violaciones por fraude, soborno, o dádivas que puedan afectar la adjudicación Federal. Las divulgaciones deberán enviarse a:

U.S. Agency for International Development Office of the Inspector General P.O. Box 657 Washington, DC 20044-0657

Teléfono: 1-800-230-6539 o 202-712-1023

Correo electrónico: ig.hotline@usaid.gov

URL: <https://oig.usaid.gov/content/usaid-contractor-reporting-form>.

La no divulgación obligatoria podrá resultar en la aplicación de cualquier o todas las reparaciones judiciales legalmente disponibles incluyendo, pero no limitado a, la suspensión o exclusión del Contratista. Para confirmar si el Contrato que usted recibió de MSH será cargado directamente a un acuerdo de cooperación financiado por USAID, contáctese con MSH.

AA. CUMPLIMIENTO NORMATIVO ADICIONAL

El Contratista deberá cumplir con todas las leyes, decretos, normas y regulaciones federales, estatales y locales aplicables a su desempeño en virtud de este Contrato y será responsable de asegurar que todos los subcontratistas y/o representantes que realicen actividades relacionadas con este contrato también los cumplan. Estas leyes, decretos, normas y regulaciones federales, estatales y locales aplicables incluyen, entre otras:

1. Igualdad de oportunidades – específicamente el Decreto 11246, “Igualdad de Oportunidades en el Empleo,” tal como ha sido reformado por el Decreto 11375, “Enmienda del Decreto 11246 Relacionado con la Igualdad de Oportunidades en el Empleo,” y tal como fue complementado por las regulaciones incluidas en el Capítulo 60 del Título 41 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, “Oficina de Programas de Cumplimiento de Contratos Federales, de Igualdad de Oportunidades en el Empleo del Ministerio de Trabajo,” en la medida requerida;
2. Acción Afirmativa para Trabajadores con Discapacidades;
3. la Prohibición de Instalaciones Segregadas;
4. Ley de Contrato de Servicios de 1965;
5. las leyes antiboicot administradas por el Departamento de Comercio y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos;
6. cualquier orden, Decreto o normativa legal administrado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés) y por los reglamentos de aplicación de la OFAC en el Capítulo V del Título 31 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos;
7. Regulaciones Internacionales sobre Tráfico de Armas, Título 22 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, Sección 120 y siguientes; Regulaciones de Administración de Exportaciones, Título 15 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos, Sección 730 y siguientes; y Regulaciones de Control de Activos Extranjeros, Capítulo V del Título 31 del Código de Regulaciones Federales de los Estados Unidos;
8. todas las normas, órdenes o regulaciones aplicables emitidas en virtud de la Ley de Aire Limpio (Título 42 del Código de los Estados Unidos, Sección 7401 y siguientes) y la Ley Federal de Control de Contaminación de las Aguas y sus enmiendas (Título 33 del Código de los Estados Unidos, Sección 1251 y siguientes);
9. la Ley de Preferencia de Carga de 1954 (Título 46 del Código de los Estados Unidos, Apéndice 1241(b));
10. Título 49 del Código de los Estados Unidos, Sección 40118, la Ley “Fly America”;

11. Título 31 del Código de los Estados Unidos, Sección 1352 relacionado con las limitaciones sobre el uso de fondos presupuestados para influir sobre ciertos contratos federales;
12. Título 18 del Código de los Estados Unidos, Sección 431, que establece que los funcionarios no deben recibir beneficios;
13. Título 40 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 37, Horas Trabajadas bajo Contrato y Normas de Seguridad;
14. Título 41 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 87, Coimas;
15. Título 41 del Código de los Estados Unidos, Sección 4712 y Título 10 del Código de los Estados Unidos, Sección 2409, relacionados con la protección de los informantes;
16. leyes de salario mínimo en virtud del Decreto 13658; y
17. Título 41 del Código de los Estados Unidos, Capítulo 21 relacionado con la integridad en las adquisiciones.

BB. LIMITACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN

La construcción, la modificación o la reparación (incluidos el dragado y la excavación) de edificios, estructuras u otra propiedad inmueble como ser pero no limitadas a, las mejoras, la renovación, la modificación, la reparación no serán elegible para un reembolso conforme a este Contrato.

CC. CONFLICTO PERSONAL DE INTERESES

El Contratista no se involucrarán actividades conflictivas, actividades que generen conflictos de intereses con MSH o las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato. El Contratista no se dedicará a ninguna actividad que genere un interés material o económico que pueda comprometer o que parezca comprometer su imparcialidad respecto de la realización del trabajo requerido por el presente Contrato. Este Contrato no es exclusivo y las partes son libres de entablar otras relaciones de naturaleza similar con otras partes.

DD. CONFLICTO ORGANIZACIONAL DE INTERESES

El Contratista no se involucrarán actividades ni entablará ninguna relación que pueda afectar su objetividad respecto de la realización del trabajo haciéndolo incapaz o potencialmente incapaz de brindar asistencia o asesoramiento imparcial a MSH, que pueda generar una competencia desleal, o cualquier forma de conflicto organizacional de intereses para MSH.

EE. IMPUESTOS

Como sociedad internacional sin fines de lucro registrada, MSH está exenta del impuesto sobre las ventas, del impuesto al valor agregado y de la mayoría de los demás aranceles y gravámenes. El Contratista excluirá todos esos cargos del valor del Contrato y no le facturará a MSH ningún impuesto/arancel/gravamen de los que la sociedad esté exenta.

FF. INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

Si el Contratista no cumple con la entrega de bienes o la prestación de servicios dentro del tiempo estipulado en este Contrato, deberá pagarle a MSH una indemnización por daños y perjuicios equivalente al 1% del valor total del Contrato, por cada día calendario de mora. Si MSH rescinde total o parcialmente este Contrato de conformidad con la cláusula Rescisión por causa justificada/incumplimiento del contrato, el Contratista será responsable del pago de la indemnización por daños y perjuicios devengada hasta que MSH obtenga la entrega de suministros o prestación de servicios similares de manera razonable. Esta indemnización por daños y perjuicios es adicional a los gastos excesivos incurridos como resultado de la readquisición en virtud de la cláusula Rescisión. El Contratista no será responsable del pago de la indemnización por daños y perjuicios cuando la mora en la entrega de los bienes o la prestación de servicios esté fuera de su alcance y no haya sido resultado de su culpa o negligencia según se define en la cláusula Mora del presente Contrato.

GG. DECLARACIÓN DE QUIEBRA O INSOLVENCIA

En caso de que el contratista entre en un procedimiento para la declaración de la quiebra o insolvencia, ya sea en forma voluntaria o involuntaria, el Contratista acuerda cursar de inmediato notificación por escrito sobre dicho procedimiento a MSH al iniciarse cualquier procedimiento relacionado con dicha declaración de quiebra o insolvencia. Esta notificación incluirá la fecha de presentación de la solicitud de declaración de quiebra o insolvencia, la identidad del tribunal ante el cual se presentó la solicitud de declaración de quiebra o insolvencia y una lista de todos los Contratos y/o Mandamientos judiciales respecto de los cuales no se haya efectuado el pago final. Esta obligación permanecerá vigente hasta que se haya efectuado el pago final en virtud del presente Contrato.

HH. DISPUTAS - NOTIFICACIÓN DE DISPUTAS

En caso de cualquier disputa respecto de la interpretación o la aplicación del presente Contrato, una Parte deberá enviar una notificación por escrito de la disputa a la otra Parte para intentar llegar a una resolución mediante negociaciones de buena fe dentro de los veintiocho (28) días calendarios después de la recepción de dicha notificación. Si el caso no se resolviera, o si las Parte no pudieran reunirse, dentro de los veintiocho (28) días calendario de la notificación de disputa, cualquiera de las Partes podrá iniciar un procedimiento de Resolución de disputa alternativa ("ADR", por sus siglas en inglés) según se describe en la cláusula 'Disputas - Resolución de disputa alternativa' de este acuerdo.

II. DISPUTAS - RESOLUCIÓN DE DISPUTA ALTERNATIVA ("ADR"):

Para comenzar con un procedimiento de ADR, una Parte deberá notificar por escrito a la otra Parte de los problemas a ser resueltos mediante una ADR y deberá identificar claramente dicha notificación con la leyenda 'Notificación de inicio de ADR'. Luego de los veintiún (21) días de la recepción de dicha notificación de ADR original, las Partes deberán seleccionar una persona neutral mutuamente aceptable del panel de personas neutrales distinguidas del Instituto Internacional de Prevención y Resolución de Conflictos (CPR, por sus siglas en inglés) para presidir la resolución de los procedimientos de ADR. Si las Partes no pudieran ponerse de acuerdo respecto de esta persona neutral mutuamente aceptable dentro de dicho período, cada Parte podrá solicitar al Presidente de CPR Institute of Dispute Resolution ("CPR"), 366 Madison Avenue, 14th Floor, New York, New York 10017 que seleccione una persona neutral.

Antes de los cincuenta y seis (56) días calendario posteriores a la selección, la persona neutral deberá llevar adelante una audiencia para resolver cada uno de los problemas identificados por las Partes. El procedimiento de ADR deberá:

- a) Llevarse a cabo en la ubicación convenida entre las Partes. Si las Partes no pudieran acordar dicha ubicación, la persona neutral deberá designarla.
- b) Llevarse a cabo en inglés.
- c) Llevarse a cabo conforme a los reglamentos y procedimientos establecidos por la persona neutral respecto de la presentación de pruebas, llamado de testigos, disposiciones y reparaciones propuestas, tiempo asignado para el testimonio de cada parte y todos los demás aspectos del procedimiento.

No se permitirán las negociaciones de acuerdos incluyendo cualquier declaración realizada bajo cualquier circunstancia. Las declaraciones juradas elaboradas para los fines de una audiencia de ADR tampoco serán aceptables. Respecto de cualquier otro tema, la persona neutral tendrá absoluto criterio respecto de la admisibilidad de cualquier evidencia.

JJ. MODIFICACIONES

El presente Contrato sólo se podrá modificar o reformar cuando medie una enmienda por escrito firmada por un representante autorizado de ambas Partes.

KK. OPCIÓN A PRÓRROGA

MSH podrá optar, a su entera discreción, prorrogar la vigencia del presente Contrato mediante la emisión de una modificación por escrito emitida conforme con la cláusula de 'Modificaciones' indicada anteriormente.

LL. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, consentimientos, reclamos, demandas, excepciones y otras comunicaciones conforme al presente Contrato (cada uno una "Notificación") deberán hacerse por escrito y deberán entregarse por correo electrónico con confirmación de lectura, fax con confirmación de transmisión, entrega personal o transportista de 24 horas reconocido a nivel nacional con franqueo prepago. A menos que se estipule lo contrario en este Contrato, una Notificación es efectiva únicamente (a) ante la recepción de la Parte receptora y (b) si la Parte notificante ha cumplido con los requerimientos de esta Sección.

MM. DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO

Si cualquier tribunal de una jurisdicción competente determina que alguna disposición del presente Contrato es inválida o inexigible, el resto de las disposiciones, a excepción de las partes que se hayan determinado inválidas o inexigibles, no se verán afectadas por ello y cada disposición válida del presente será exigible con el alcance máximo permitido por la ley.

NN. RESCISIÓN POR RAZONES DE CONVENIENCIA

MSH se reserva el derecho a rescindir el presente Contrato, o cualquiera de sus partes, a su absoluta conveniencia, mediante notificación por escrito cursada al Contratista. Tras la recepción de dicha notificación, y a menos que la misma lo indique de otro modo, el Contratista

deberá detener de inmediato todo trabajo que esté realizando en virtud del presente y hacer que todos y cada uno de sus proveedores y Subcontratistas detengan de inmediato su trabajo antes de los 5 días laborales luego de la recepción de dicha notificación de MSH. En caso de rescindir el Contrato por razones de conveniencia, MSH le pagará al Contratista todos los gastos incurridos como consecuencia directa del trabajo que esté realizando, al precio convenido en el presente Contrato, hasta la fecha de la rescisión, menos el importe de cualquier pago realizado al Contratista con anterioridad a la fecha de rescisión. El Contratista no recibirá pago alguno por trabajo realizado o gastos en los que haya incurrido que razonablemente se pudieran haber evitado ni por ningún pedido de materiales o insumos realizado después de que MSH haya cursado la notificación por escrito de la rescisión. El Contratista no tendrá derecho a ninguna reclamación o reclamo de derecho de retención contra MSH por compensaciones o daños y perjuicios adicionales en caso de dicha rescisión y pago. La rescisión de este Contrato no implicará una renuncia a algún derecho o reparación judicial de las Partes que lo rescinda conforme a este Acuerdo, conforme a la ley, equidad u otro.

OO. RESCISIÓN POR CAUSA JUSTIFICADA/INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

MSH se reserva el derecho a rescindir el presente Contrato, o cualquiera de sus partes, por causa justificada en caso de que:

1. el Contratista incurra en incumplimiento, no realice o no cumpla con cualquiera de los términos y condiciones del contrato o impida que otra parte del Contrato pueda cumplir con sus obligaciones; o
2. el Contratista se convierta en insolvente o en general no es capaz de pagar o no paga sus deudas a su vencimiento; o
3. el Contratista presenta, o ha presentado en su contra, un pedido de quiebra voluntaria o de otro modo está sujeto de manera voluntaria o involuntaria a cualquier procedimiento conforme a la ley de quiebra o insolvencia nacional o extranjera; o
4. el Contratista se encuentra en violación, o amenaza con violar, cualquier declaración, garantía o acuerdo del Contratista conforme a este Acuerdo y dicha violación no puede ser reparada o en caso de que se pudiera reparar, el Contratista no lo hace dentro de un período comercialmente razonable conforme a las circunstancias, que en ningún caso deberán exceder los diez días laborales luego de la recepción de la notificación de dicha violación por parte del Contratista.

Cualquier rescisión conforme a esta sección entrará en vigencia cuando el Contratista reciba la notificación de MSH de rescisión o en cualquier fecha posterior indicada en la notificación.

Tras la recepción de dicha notificación, y a menos que la misma lo indique de otro modo, el Contratista deberá detener de inmediato todo trabajo que esté realizando en virtud del presente y hacer que todos y cada uno de sus proveedores y subcontratistas detengan de inmediato su trabajo. En caso de que el Contratista sea despedido por causa justificada, MSH no tendrá obligación alguna de pagarle al Contratista ningún monto en concepto de suministros o servicios que aún no hubieran sido aceptados por MSH al momento en que se cursó la notificación por escrito. Además, MSH podrá reclamar daños y perjuicios para cubrir las pérdidas económicas que resulten del incumplimiento del contrato y el Contratista será responsable ante MSH por todos y cada uno de los derechos y recursos estipulados por ley. Si se determina que MSH rescindió de manera inapropiada este Contrato por incumplimiento, dicha rescisión se considerará una rescisión por conveniencia. La rescisión de este Contrato no implicará una renuncia a ningún derecho o reparación judicial de las Partes que lo rescinden conforme a este Acuerdo, conforme a la ley, equidad u otro.

PP. LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará conforme a las leyes del Estado de Nueva York independientemente de sus conflictos de leyes o disposiciones.

QQ. VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES

Los derechos y obligaciones respectivos establecidos en las cláusulas referidas a la Confidencialidad, Limitación de responsabilidad, Garantías, Indemnización y Seguro así como también esta cláusula (Vigencia) continuarán vigentes por tiempo indefinido después de la extinción o rescisión del presente Contrato.

RR. ACUERDO TOTAL

Este Contrato constituye el acuerdo total y la comprensión de las partes con relación a su objeto y reemplaza a todas las comunicaciones verbales y documentos previos respecto de ello.